



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

USHUAIA.

05 MAR. 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal No 158/89, referente a la obligación de cada frentista de construir su vereda; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza carece de las especificaciones técnicas a las que debe ajustarse el frentista para la construcción de su vereda;

Que el dictado de estas reglas técnicas propicia la homogeneidad en su construcción, a la vez que implica un mejoramiento de la imagen edilicia de nuestra ciudad;

Que por tal motivo resulta necesario el dictado de la normativa que permita al Ejecutivo Municipal ejercer ágil y expeditivamente las funciones de control y sancionamiento del orden y la estética urbana;

Que en razón de lo expuesto se hace necesario derogar la norma antes referida;

Que de acuerdo a la Ley Territorial 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIÓN CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º - Es obligatorio para todo frentista de calles pavimentadas y/o con cordón cuneta, la construcción y



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

conservación de veredas.-

ARTICULO 2º - Las veredas serán construidas según las normas y especificaciones técnicas que se indican en el ANEXO I, el que consta de CUATRO (4) fojas y es parte integrante de la presente.-

ARTICULO 3º - La construcción y conservación de veredas deberá realizarse en un todo de acuerdo a las reglas del arte.-

ARTICULO 4º - Las normas y especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 2º de la presente, no serán de aplicación para los casos de veredas existentes que actualmente se encuentren en buenas condiciones de uso y puedan ser reparadas.-

ARTICULO 5º - A partir de la promulgación de la presente, los frentistas de calles a que se refiere el artículo 1º, deberán, en un plazo de SESENTA (60) días corridos, construir la vereda correspondiente, de acuerdo al ANEXO I de la presente y/o reparar la existente.-

ARTICULO 6º - Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior y verificado el incumplimiento del frentista mediante inspección técnica, se labrarán las Actas correspondientes de acuerdo a los procedimientos en vigencia, efectuándose notificación al frentista.-

ARTICULO 7º - El incumplimiento del frentista, verificado conforme al procedimiento indicado en el artículo anterior, hará posible al mismo de una multa equivalente a 30 U.F.A por metro lineal, pudiendo asimismo la Municipalidad licitar en forma pública la construcción y/o reparación de la vereda por medio de

*o e i*  
*J.*



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

terceros, con cargo al frentista.-

ARTICULO 8º - La Municipalidad podrá cobrar a los frentistas por la construcción y/o reparación de veredas, costo de mano de obra más DOCE POR CIENTO (12%) en concepto de gastos administrativos.-

ARTICULO 9º - El pago de las obras a que se refiere el artículo 7º se hará en los plazos y en la forma que se disponga mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 10º - En los casos en que la Municipalidad por razones técnicas, estéticas o de otra índole, previa inspección técnica notificada al frentista, decidiera demoler veredas que se encuentran en buenas condiciones, la construcción de la nueva vereda se hará sin cargo para el frentista.-

ARTICULO 11º - Los artículos 8º, 9º y 10º son aplicables respecto a las veredas cuyas construcción o reparación haya ejecutado la Municipalidad, garantizando la duración de dichos trabajos por un término de DOS (2) años a partir de su finalización.-

ARTICULO 12º - Independientemente de lo prescripto en los artículos anteriores la Municipalidad podrá construir veredas a precios al costo, a los vecinos que lo soliciten y den su conformidad para ello, sin que esta alternativa modifique las atribuciones concedidas a la Municipalidad en los artículos 6º y 7º de la presente.-

ARTICULO 13º - Derogase la Ordenanza Municipal N° 158/83 y toda



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

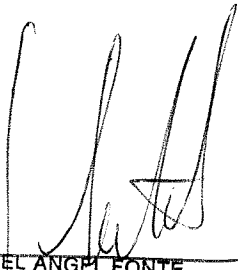
otra norma que se oponga a la presente.-

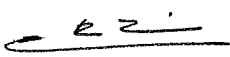
ARTICULO 14g - Regístrase. Pase al Departamento Ejecutivo para su  
promulgación. Cumplido. ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL No 920 /92.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 25/02/92



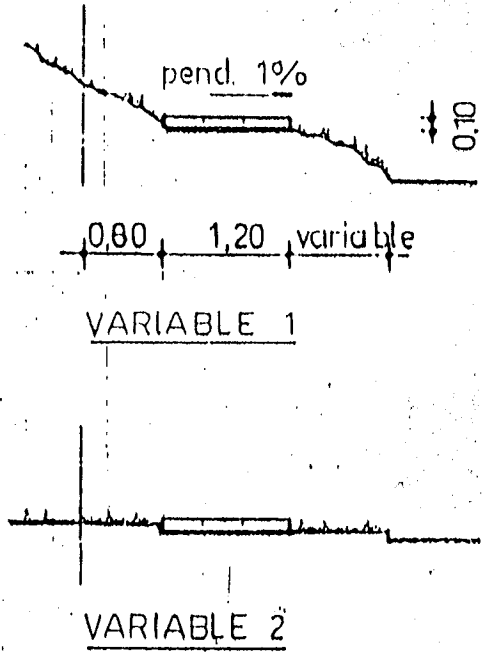
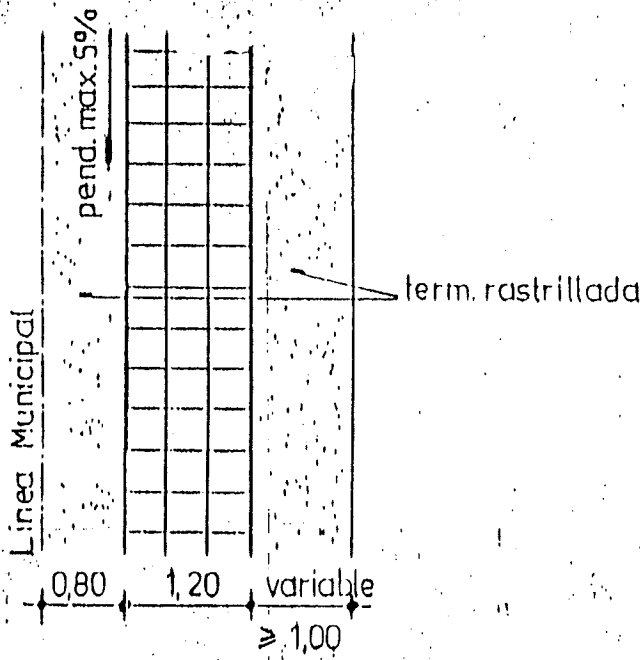
  
MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

  
ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

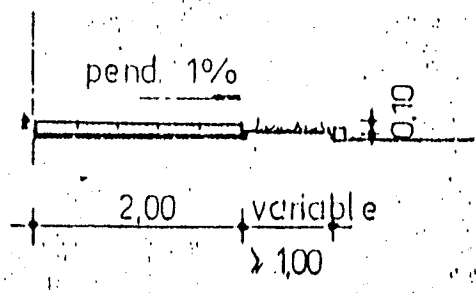
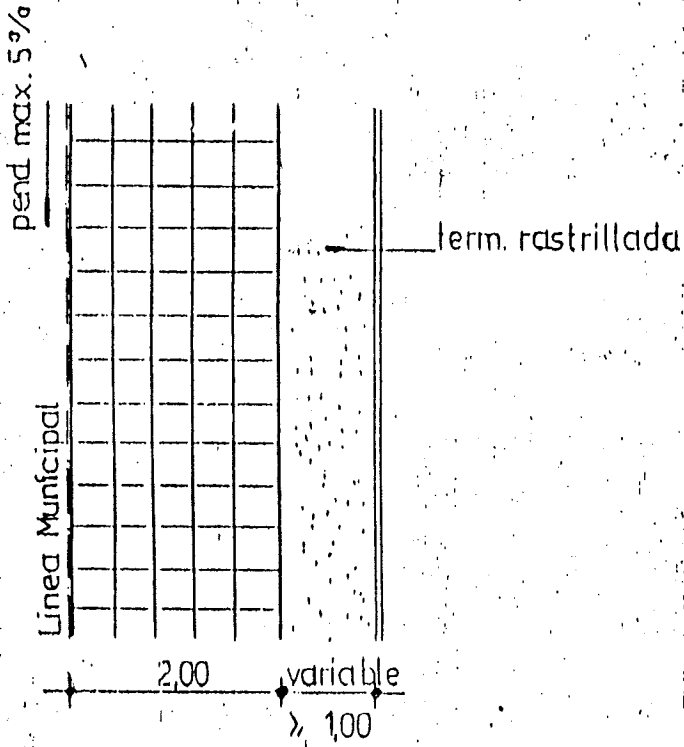
DECRETO DE PROMULGACION N°: 146/92

Ordenanza Numero: 920  
5/12

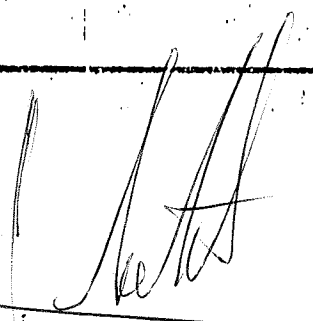
### VEREDA EN CALLE ENRIPIADA

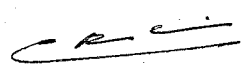


### VEREDA EN CALLE PAVIMENTADA



ESC. 1.75

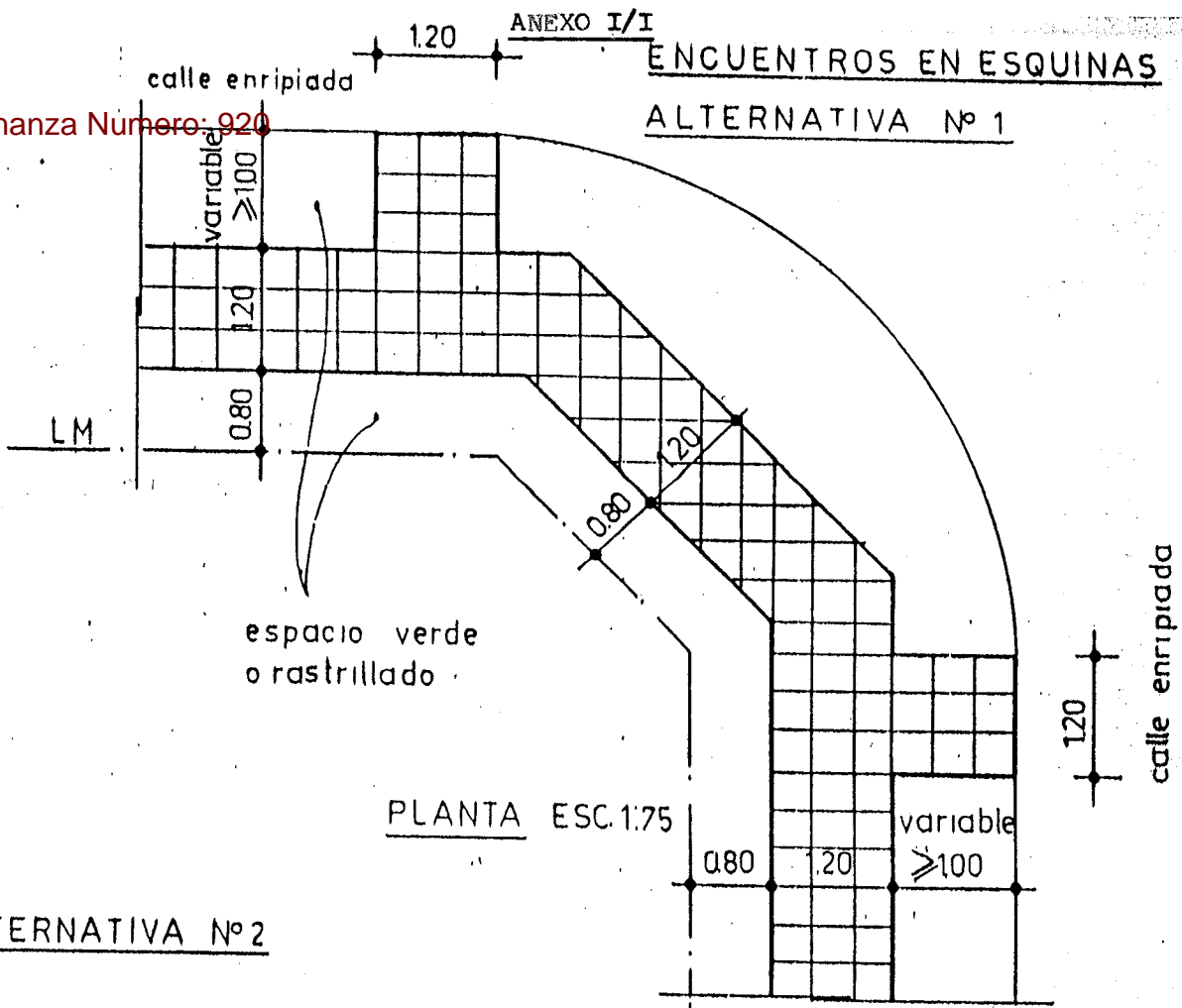
  
 MIGUEL ANGEL FONTE  
 Director Parlamentario  
 Concejo Deliberante

  
 ALDO J. DELVIVO  
 Presidente  
 Concejo Deliberante

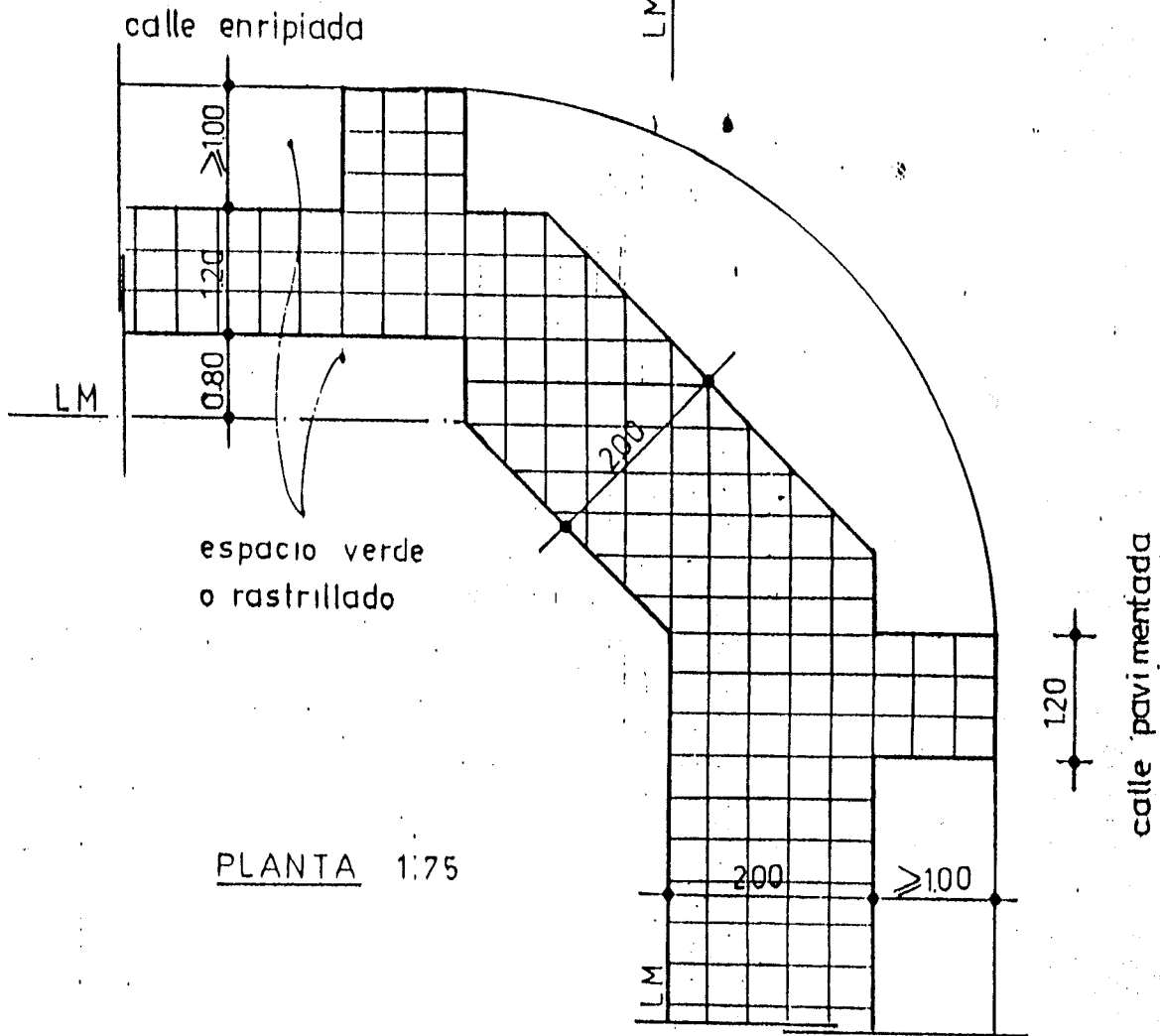
ENCUENTROS EN ESQUINAS

ALTERNATIVA Nº 1

Ordenanza Número: 920  
6/12



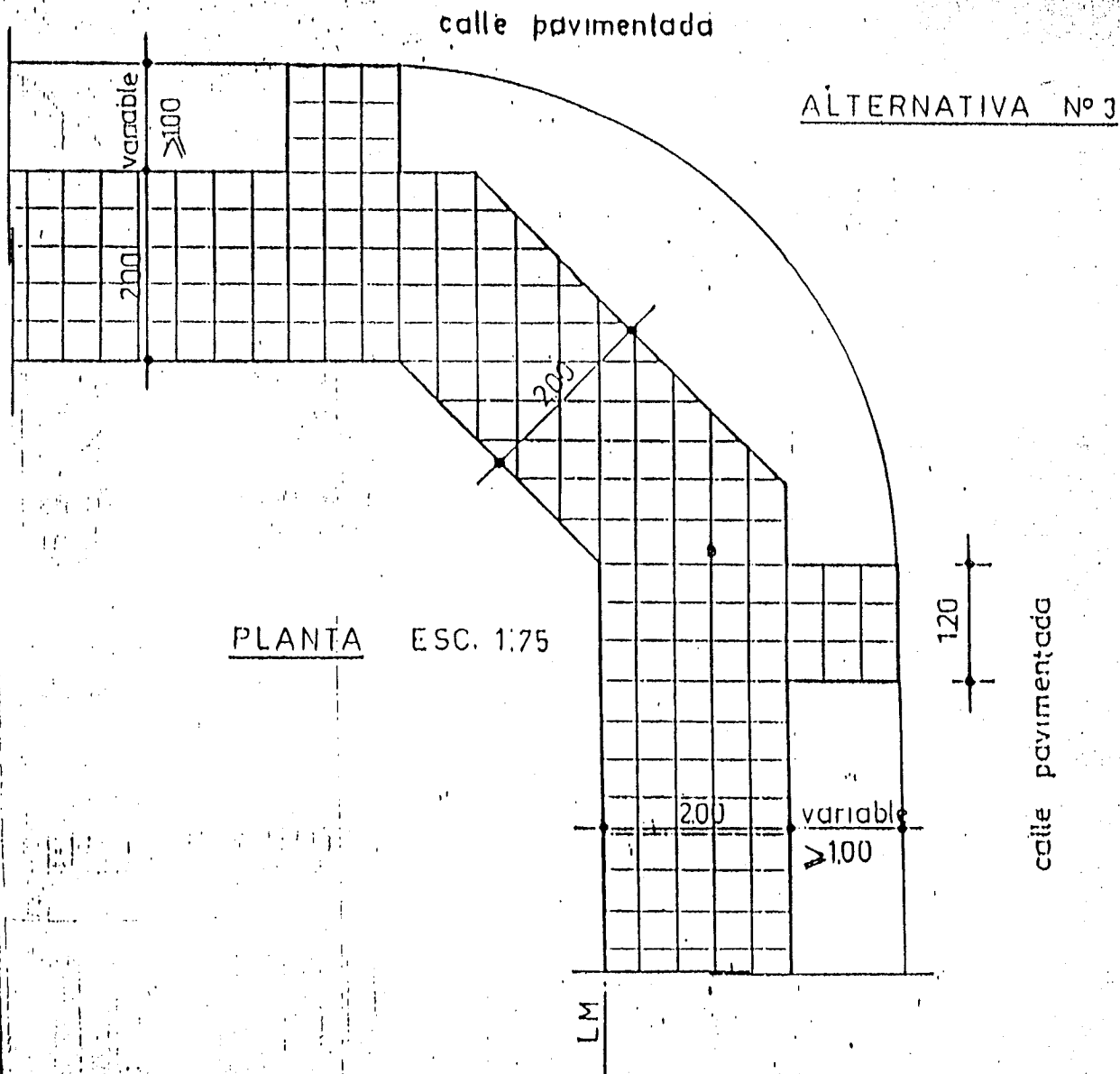
ALTERNATIVA Nº 2



MIQUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

ALDO J. DEL RIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

Ordenanza Numero: 920  
7/12



PLANTA ESC. 1:75

ALTERNATIVA Nº 3

calle pavimentada

LM

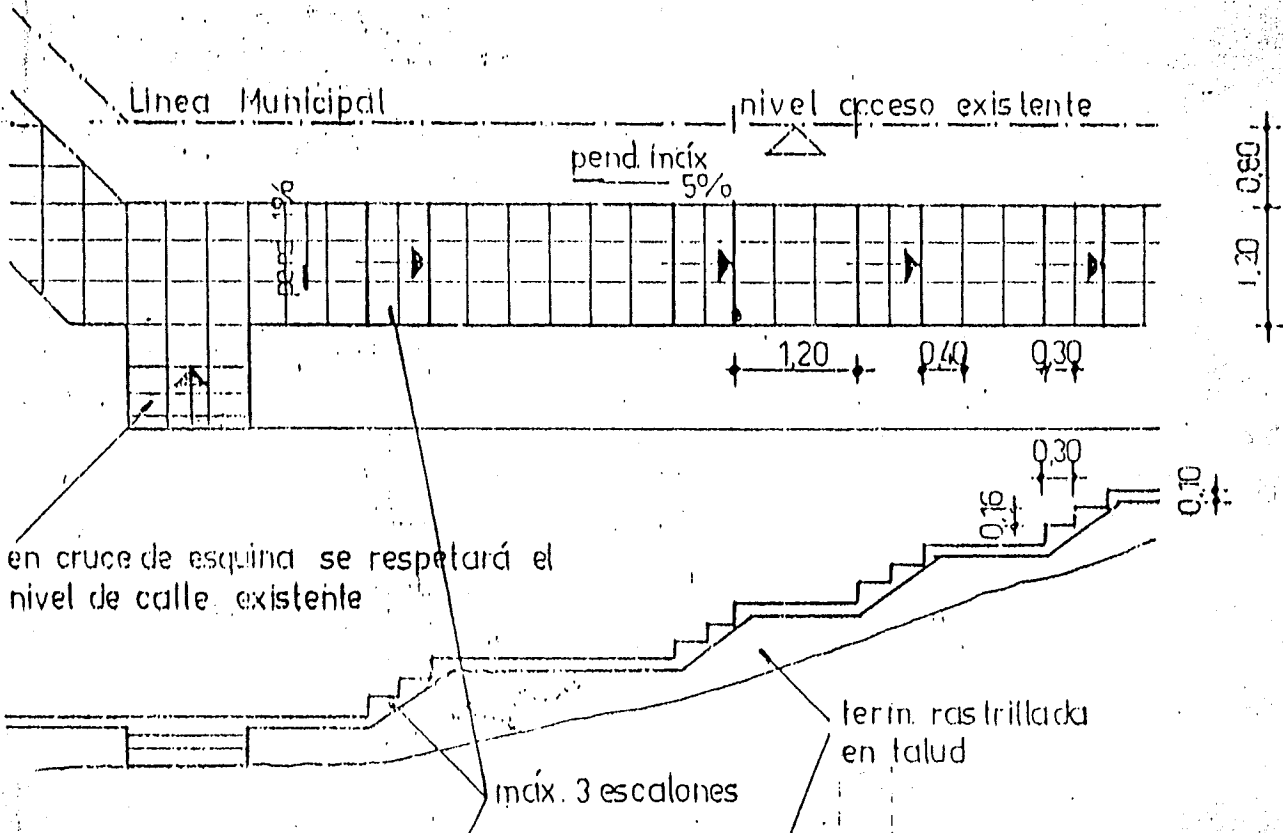
MIQUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

ALDO J. DEL RIVU  
Presidente  
Concejo Deliberante

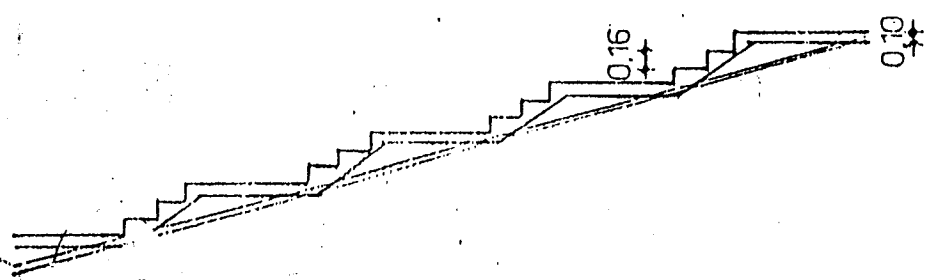
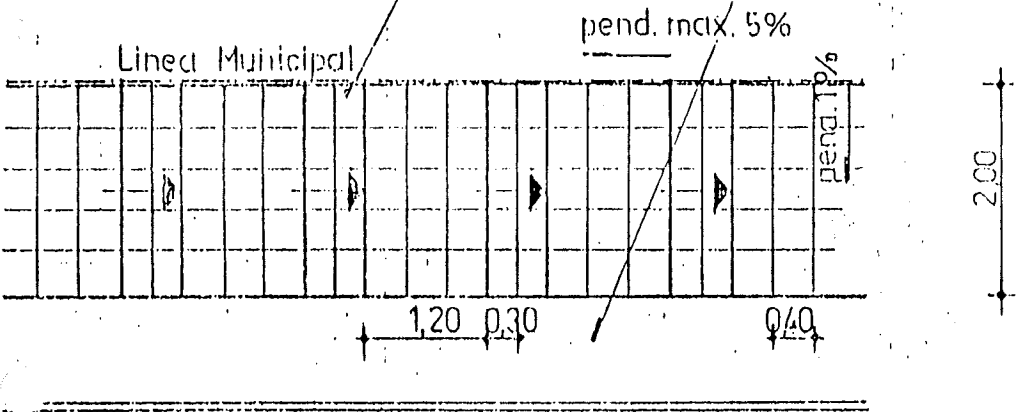
# VEREDA EN CALLE CON PENDIENTE PRONUNCIADA

Ordenanza Numero: 920  
8/12

## EN RIPIO



## EN PAVIMENTO



ESC. 1:75

MIQUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

ALDO J. DELGADO  
Presidente  
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
\*\*\*\*\*  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, - 5 MAR 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 920 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, dada en la sesión Ordinaria del día 25 de Febrero de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que la misma obliga a todos los frentistas de calles pavimentadas y/o cordón cuneta, la construcción y conservación de veredas.

Que la Dirección de Planificación Urbana ha emitido su correspondiente informe con respecto al Artículo 8º cuando dice "costo de mano de obra" debería decir "costo de obra" porque de lo contrario solo se podría cobrar dicho concepto en detrimento de los montos de materiales y equipos necesario para la construcción de las veredas.

Que el Secretario de Obras y Servicios Públicos se expide a favor de la promulgación de la misma, no así en cuanto a su Artículo 8º.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Provincial y la Ley Territorial N°236.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 920 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, dada en

ES COPIA FIEL

///.2.

JULIO CESAR OVANDO  
Canc. Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
\*\*\*\*\*  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///.2.


Sesión Ordinaria de fecha 25 de Febrero de 1992, mediante la cual es obligación para todos los frentistas de calles pavimentadas y/o cordón cuneta, la construcción y conservación de veredas.

ARTICULO 29.-VETAR el Artículo 89 de la mencionada Ordenanza, dado que donde dice "costo de mano de obra" debería decir "costo de obra".

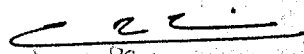
ARTICULO 39.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda.  
Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 146 /92.

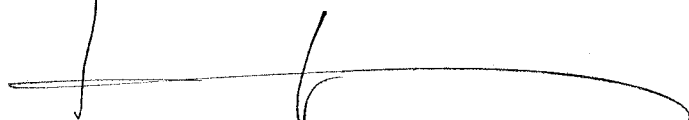
mcc. **ES COPIA FIEL**



OMAR E. L. S. A.  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad Ushuaia



Sec. Rvo.  
SECRETARÍA MUNICIPAL



JULIO CESAR VICO  
Dirco. Despatch. Municipal  
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia



USHUAIA, 20 MAR 1992

VISTO: El expediente N° 057/92, LETRA: C.D. y el asunto 223/92 referente al Decreto Municipal N° 146/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma legal, el Ejecutivo Municipal promulga la Ordenanza Municipal N° 920/92, que fuera Sancionada por éste Cuerpo con fecha 25 de febrero próximo pasado;

Que el artículo 2° de dicho Decreto veta el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 920/92, propiciando la reforma de la frase "Mano de Obra" por "Costo de Obra", por entender que con el concepto originario solo se podría cobrar, como bien lo expresa la frase "Mano de obra", causando detrimento en los montos de materiales y equipos necesarios para la construcción de las veredas.-

Que éste Cuerpo comparte y adhiere los fundamentos vertidos por el Ejecutivo Municipal.-

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con facultades para el dictado de la presente norma;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE

ARTICULO 1° - ACEPTASE el veto del artículo 8° de la Ordenanza

ES COPIA FIEL

RAQUEL EL VERA  
Directora de Administración  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

Municipal No 920/92, sancionada en Sesión Extraordinaria de fecha  
25-02-92, en virtud de los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º - Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo  
Cumplido. ARCHIVASE.-

RESOLUCION C.D. No 43 /92.-



ES COPIA FIEL

RAQUEL E. VERA  
Directora de Administración  
Concejo Deliberante

EDUARDO DANIEL BLEJER  
Vice-Presidente 1º  
Concejo Deliberante

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

JULIO LINARES  
Secretario  
Concejo Deliberante